



La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY



LEY QUE FORTALECE EL FONCOMUN EN BENEFICIO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es asignar el presupuesto óptimo a las municipalidades que reciben del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), para aumentar la inversión pública local.

Artículo 3.- Propuesta legal

Se modifica el **artículo 76° del Decreto Legislativo N° 776**, Ley de Tributación Municipal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del **5%** las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.*

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 13:06:55-0500

Lima, junio del 2024.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Las municipalidades son órganos descentralizados de la administración pública del Estado, y es el más cercano a la comunidad y el encargado de resolver sus necesidades más urgentes. Además, tienen la tarea de implementar en cada comuna gran parte de las políticas públicas y servicios elaborados desde el gobierno central. Al estar más ligados a la vida cotidiana de las personas, se puede afirmar que los municipios posibilitan una gestión más acorde a la realidad y necesidades concretas de cada comuna.¹

II. ANTECEDENTES

El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas y deprimidas, priorizando la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país.²

2.1. MARCO NORMATIVO

El FONCOMUN tiene la siguiente base legal³:

- El numeral 5 del artículo 196 de la Constitución Política del Perú señala que los recursos asignados por concepto del FONCOMUN constituyen rentas de las municipalidades.
- El artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que el FONCOMUN se distribuye con criterios de equidad y

¹ Centro de Políticas Públicas UC. *LA IMPORTANCIA DE LAS MUNICIPALIDADES Y SU IMPACTO EN LA VIDA DE LAS PERSONAS*. Obtenido en <https://puentesuc.cl/novedades/la-importancia-de-los-municipios>

² Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. *FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL – FONCOMUN*. Obtenido en https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100694&view=article&catid=150&id=2297&lang=es-ES

³ *Ibidem*.



compensación, y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de todas las municipalidades.

- El artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del FONCOMUN no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.
- El artículo 146 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece una asignación prioritaria y compensatoria del FONCOMUN a las municipalidades ubicadas en zonas rurales.
- El artículo 4 de la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, dispone que los criterios de distribución del FONCOMUN establecidos en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, son aplicados de manera progresiva a partir del presupuesto correspondiente al Año Fiscal 2010.
- Mediante Decreto Supremo N° 060-2010-EF se aprobaron los criterios, procedimientos y metodología para la distribución del FONCOMUN, disponiendo que la asignación para cada municipalidad provincial y distrital se determine en función a los criterios previstos en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La actividad económica, las personas, los empleos y los niveles de vida a menudo no se distribuyen de manera uniforme a lo largo de un país, o incluso en el área de una ciudad. Por ello, para llegar a cada rincón de cualquier país, incluyendo a cada ciudadano dentro de sus fronteras, es necesario afrontar el desafío de lograr un desarrollo territorial equilibrado. Pero ¿cómo lograrlo? Hay varias opciones: invertir en políticas que fomenten la concentración en nuevas



áreas o apoyen una mayor concentración en los centros de crecimiento existentes; fortalecer los vínculos entre regiones rezagadas y líderes, áreas de baja y alta concentración de personas y empleos; o priorizar las inversiones para igualar los niveles de vida con un enfoque en los servicios básicos, la salud y la educación. Sin embargo, lo que es claro, es que ninguna de estas opciones tendrá éxito sin la participación de los gobiernos locales, que no siempre tienen todas las capacidades institucionales requeridas para cubrir las responsabilidades asignadas.⁴

Así tenemos que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce el principio de subsidiariedad política, por el cual, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales. Así tenemos que, para lograr que los municipios puedan cumplir correctamente este principio, es necesario que se aumente el porcentaje del FONCOMUN, el cual, al ser el 2% es muy poco para las inversiones públicas.

III. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modifica el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Es preciso señalar que, sobre las leyes con contenido presupuestario, se tiene que, el Tribunal Constitucional ha interpretado el artículo 79° de la Constitución Peruana de 1993 en las sentencias 984/2021 y 337/2022, en la cual precisa que dicho artículo busca que las iniciativas no generen nuevos desembolsos o aumentos del gasto "en el presupuesto del correspondiente año fiscal": Es

⁴ Elisa Destéfano, Nancy Lozano Gracia & Jessica Carolina Grisanti Bravo. *CÓMO FORTALECER LOS GOBIERNOS LOCALES PARA BENEFICIO DE SUS CIUDADANOS*. 2018. Obtenido en <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/como-fortalecer-los-gobiernos-locales-para-beneficio-de-sus-ciudadanos>



decir, que la prohibición expresa aplicaría con la intención de no alterar el presupuesto destinado para el año actual, pues la inversión de ese monto se encontraría programada⁵; por tanto, se evidencia que la presente iniciativa legislativa con bastante tiempo de anticipación está precisando la forma en que se asignará el presupuesto público para los años fiscales posteriores a la aprobación de esta norma.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 17 "AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO" y con el punto 76 "PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO Y LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS" de la Agenda Legislativa.

⁵ LA LEY. ¿TC «ABRE LA PUERTA» PARA QUE EL CONGRESO PUEDA GENERAR GASTO PÚBLICO? AQUÍ TE LO EXPLICAMOS. 2022. Obtenido en <https://laley.pe/2022/11/04/tc-puerta-el-congreso-pueda-generar-gasto-publico/>